LEY 906 DE 2004
DOMICILIARIA- CPMS BUCARAMANGA
RICARDO JAIMES GARCÍA
C.C. 1.098.658.355
NI. 11436

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la Resolución No. 001633 del 9 de diciembre de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMS BUCARAMANGA donde se emitió concepto no favorable de libertad condicional del sentenciado RICARDO JAIMES GARCÍA por el incumplimiento de la prisión domiciliaria, como se colige de la cartilla biográfica del interno donde consta que el **23 de noviembre de 2021** no fue hallado en su domicilio durante las visitas de control realizadas por el INPEC, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado RICARDO JAIMES GARCÍA para que dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria de la que es beneficiario, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Asimismo, **COMUNÍQUESE** de esta decisión al doctor WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, defensor público del sentenciado, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria y aporte las pruebas que considere conducentes para el ejercicio de la defensa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira